



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-470-17-01-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regulará de acuerdo a las siguientes disposiciones: "...1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; y,

*“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;*

- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, relativo a la Naturaleza Jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, señala que *“...son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 21 señala *“Agencia de Regulación y Control del Agua. La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”, respectivamente;*

- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se aprobó el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*

- Que,** mediante oficio s/n de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por el Señor Eloy Guamán, dirigido a la Ingeniera Luz María Aucancela, Especialista de la Delegación Provincial del CPCCS Chimborazo, se solicitó la conformación y acreditación de una Veeduría Ciudadana originada como iniciativa ciudadana, con el objeto de “Vigilar la red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, parroquia Juan de Velasco, haya cumplido con los parámetros establecidos en la licitación y contrato de la obra financiada por el GADM de Colta”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Eloy Bernardo Guamán (Coordinador), Robinson Danilo Guamantaqui Condo, Pedro Froilán Fernández Ortiz, y Eugenia del Rocío Cevallos Noboa, cuyo objeto fue “*Vigilar la red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, parroquia Juan de Velasco, haya cumplido con los parámetros establecidos en la licitación y contrato de la obra financiada por el GADM de Colta*”;
- Que,** el informe final de la veeduría para “Vigilar la red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, parroquia Juan de Velasco, haya cumplido con los parámetros establecidos en la licitación y contrato de la obra financiada por el GADM de Colta”; de fecha 06 de junio de 2016, suscrito por los veedores Eloy Bernardo Guamán, Pedro Froilán Fernández Ortiz y Eugenia del Rocío Cevallos Noboa señala como conclusión la siguiente “*Se puede concluir que la veeduría ciudadana cumplió con las actividades planificadas en el plan de trabajo y en resultado a la verificación de la obras se sugiere enlucir los tanques externos ya que no han cumplido con ese trabajo, a su vez la válvula de desagüe, válvula de agua, válvula floter no está reguladas y se necesita de protección, a su vez que se tome en cuenta también que la conducción de distribución es necesaria regula el caudal del tanque de reserva que está ubicado en San Vicente ya que en algunos sectores están sin servicio*” ; de igual manera como conclusiones se señalan las siguientes: “*Se recomienda al GADM de Colta que acoja estas sugerencias para que realice cambios en los dos tanques de Alchi San Vicente como de las captaciones de las vertientes aledañas a su vez cambios en las tuberías que conectan a la captación y el tanque recolector, a su vez el radar de agua que no funciona adecuadamente, es necesario también que se realice el cerramiento en las captaciones para evitar contaminación; Se recomienda al GADM COLTA, que realicen la revisión del proyecto y poder constatar como da un seguimiento de las obras cumplidas con coordinación del CPCCS; Se recomienda verificar la planta ya que está eliminando el yeso y carbono y se tapa la tubería en todo sistema del agua; Se recomienda reubicar los tanques de sitio ya que entra el agua y desperdicios que viene en el camino y se refleja contaminación para el consumo; A su vez se recomienda que se realice un análisis de agua por parte de la ESPOCH para constatar si el agua está apta para el consumo humano; Se recomienda al CPCCS que sigan motivando a la ciudadanía para la conformación de veedurías ciudadanas o mecanismos de*

*control social para que de esta manera los ciudadanos se empoderen y poder hacer control social”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-031-M, de fecha 09 de enero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico elaborado por el Ing. Víctor Cardoso y el Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar la red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, parroquia Juan de Velasco, haya cumplido con los parámetros establecidos en la licitación y contrato de la obra financiada por el GADM de Colta”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: *“Que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En relación a las recomendaciones emitidas por los veedores en su informe final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, poner a conocimiento del GAD Municipal de Colta, las observaciones, conclusiones y recomendaciones que realizan, tanto la Veeduría Ciudadana en su Informe Final; así como, el Ingeniero Edison Mafla en su Informe de Acompañamiento Técnico presentado dentro del proceso, con la finalidad de que conozcan respecto a las inconsistencias y apreciaciones técnicas encontradas durante el proceso de vigilancia, a fin de tomar los correctivos y precauciones que se requieran en caso de ser necesarios; Que a través de los convenios firmados a nivel nacional con las universidades, se gestione la realización del análisis de agua de este proyecto para determinar si la misma es apta para el consumo humano y así garantizar la calidad de vida de los ciudadanos que son beneficiarios de ésta obra”;* y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0010-M, de fecha 13 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, parroquia Juan de Velasco, haya cumplido con los parámetros establecidos en la licitación y contrato de la obra financiada por el GADM de Colta”, que en la parte pertinente recomienda: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de **VIGILAR QUE LA RED DE TANQUES DE AGUA POTABLE QUE PROVIENE DE LAS VERTIENTES DE ALCHI SAN VICENTE, PARROQUIA JUAN DE VELASCO, HAYA CUMPLIDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LICITACIÓN Y CONTRATO DE LA OBRA FINANCIADA POR EL GAD MUNICIPAL DE COLTA**”;* 2. *Respecto a las recomendaciones formuladas por la veeduría ciudadana en su Informe Final, mismas que guardan relación con la segunda recomendación del Informe Técnico, por cuanto estas hacen referencia a presuntas inconsistencias e irregularidades técnicas de la*

*obra ejecutada por el GAD Municipal de Colta, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, remitir el expediente de la presente veeduría ciudadana junto con los informes técnicos correspondientes a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a fin de que se proceda con la investigación correspondiente sin perjuicio de que se remitan copias certificadas del informe final de la veeduría a la Contraloría General del Estado y Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP; 3. Con respecto a la recomendación efectuada por la veeduría ciudadana por la cual se solicita el análisis del agua por parte de la ESPOCH, a fin de constatar si el agua es o no apta para el consumo humano ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que dentro de la investigación que se realizará por parte de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sea ésta instancia, la que a su discreción determine si es que dicho análisis corresponde a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo o a la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) adscrita a la Secretaría del Agua en coordinación con el Ministerio del Ambiente en fundamento de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento General y su Reglamento, toda vez que del texto de los informes remitidos a esta Coordinación General consta que la planta se encontraba eliminando sedimentos de yeso y carbono, lo cual iría en perjuicio de los habitantes de Colta; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, parroquia Juan de Velasco, haya cumplido con los parámetros establecidos en la licitación y contrato de la obra financiada por el GADM de Colta”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-031-M, de fecha 09 de enero de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0010-M, de fecha 13 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría para “Vigilar la red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, parroquia Juan de Velasco, haya cumplido con los parámetros establecidos en la licitación y contrato de la obra financiada por el GADM de Colta”; e instar a la Agencia de Regulación y Control del Agua, a fin de que se emita un informe sobre la presencia de carbonatos en el agua.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría para “Vigilar la red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, parroquia Juan de Velasco, haya cumplido con los parámetros establecidos en la licitación y contrato de la obra financiada por el GADM de Colta” a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que, a través de la Subcoordinación de Investigación, y en el menor tiempo se investigue sobre el cumplimiento de la etapa precontractual y contractual, que incluye el contrato de fiscalización, de la ejecución de la obra red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, Parroquia Juan de Velasco; se verifique además que se haya cumplido con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas de la licitación y contrato de la obra financiada por el GAD Municipal de Colta, así como las posibles afectaciones al derecho al agua.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar la red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, parroquia Juan de Velasco, haya cumplido con los parámetros establecidos en la licitación y contrato de la obra financiada por el GADM de Colta”; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**Art. 5.-** Instar al GAD Municipal de Colta a fin de que realicen un proceso de capacitación y asistencia técnica específica sobre el sistema red de tanques de agua potable que proviene de las vertientes de Alchi San Vicente, parroquia Juan de Velasco y su funcionamiento a los servidores que manejan el mismo para lograr un óptimo funcionamiento de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Agencia de Regulación y Control del Agua, al GAD Municipal del cantón Colta, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Chimborazo para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

